



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 31 MAR 1999

VISTO: La Acusación formulada por la Vocalía de Auditoría en expediente del registro del Tribunal de Cuentas S.C.Nº183/98, caratulado: "D.P.O.S.S. - Investigación expediente 313/94 del 23-08-94 s/Cancelación factura por \$1.800.- a Kayen Publicidad S.R.L."; y

CONSIDERANDO: Que la misma se efectúa en razón de haberse detectado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de pesos mil ochocientos (\$1.800.-), o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos con sus respectivos intereses, -, por haber efectuado pagos sin la debida documentación respaldatoria que pruebe la efectiva contraprestación por parte del contratista, lo que motivó la erogación por la suma mencionada supra, en concepto de publicidad no realizada.

Que de la investigación preliminar llevada a cabo, surge que la responsabilidad a que se hace referencia en el punto 2.- HECHOS de la Acusación recae en la persona del señor José Luis Feliciotti, cuyo domicilio se denuncia en calle Intendente Manuel Olmo 735, de la ciudad de Ushuaia, en su carácter de responsable del daño causado al Estado -Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios-, posibilitando con su accionar, la producción del perjuicio al patrimonio fiscal.

Que de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial Nº 50, en su art. 48º: "La responsabilidad civil de los estipendiarios será establecida por el Juicio Administrativo de Responsabilidad..."

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, corresponde iniciar el pertinente Juicio de Responsabilidad en contra del nombrado, ordenando el traslado de la Acusación, de conformidad a lo establecido por los artículos 57º y siguientes de la Ley del Tribunal de Cuentas.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad en contra del Sr. José Luis FELICIOTTI, D.N.I. 4.983.778, de conformidad a la Acusación formulada por la Vocalía de Auditoría.

ARTÍCULO 2º.- CORRER traslado de la Acusación, al estipendiario responsable por el término de diez (10) días, adjuntando copia de la documentación más relevante y hacerle saber que podrá tener a su disposición para la consulta

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

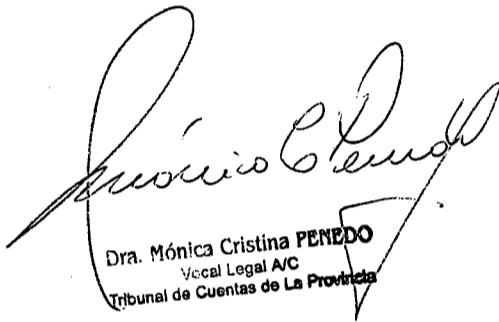


copiado a su costa o estudio, la restante, en la sede del Tribunal de Cuentas, sito en calle Gobernador Deloqui N° 1123, de esta ciudad, supuesto en el cual contará con un plazo adicional de cinco (5) días para producir su defensa .

ARTÍCULO 3°.- HACERLE conocer al nombrado en artículo 1°, que deberá constituir domicilio en la ciudad de Ushuaia, ofrecer con el escrito de contestación, la prueba de que intentare valerse, agregando la documental o indicando el lugar donde se encontrare, si no estuviere en poder de las partes..

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Notificar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 46 /99 V.L.


Dra. Mónica Cristina PENEDO
Vocal Legal A/C
Tribunal de Cuentas de La Provincia


C.P.N. VÍCTOR MUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

**“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales
son y serán argentinos”**